

25



Oficio GDCO-3575-2018

Guayaquil, 12 de octubre de 2018

Señor:
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Le hago saber: Que dentro del Proceso Coactivo No. 2017-0044-02, que sigue la Corporación Financiera Nacional B.P., contra a la **COMPAÑÍA RED MANGROVEINN S.A.**, con RUC N° 0991462007001, en calidad de Deudora Principal; y, el señor **HERNAN ALFREDO RODAS ESPINOZA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 0102323276, en calidad de Garante Solidario, se ha ordenado lo siguiente:

GERENCIA DE DIVISIÓN DE COACTIVA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BP.- Guayaquil, 03 de octubre de 2018, a las 09h56.- **VISTOS.**- Continuando con la sustanciación del presente proceso coactivo No. 2017-0044-02 seguido en contra de la **COMPAÑÍA RED MANGROVEINN S.A.**, con RUC N° 0991462007001, en calidad de Deudora Principal; y, el señor **HERNAN ALFREDO RODAS ESPINOZA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 0102323276, en calidad de Garante Solidario. **I.- EN LO PRINCIPAL.**- (...) **TERCERO.**- La **CANCELACIÓN** de la Prohibición de Transferir Participaciones o Acciones que mantenga la **COMPAÑÍA RED MANGROVEINN S.A.**, con RUC N° 0991462007001, en calidad de Deudora Principal; y, el señor **HERNAN ALFREDO RODAS ESPINOZA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 0102323276, en calidad de Garante Solidario; para lo cual oficiase a la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.**- **CÚMPLASE, OFÍCIESE Y NOTIFIQUESE.**- (Fdo.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Empleada Recaudadora Delegada de Coactiva.- (Fdo.) Ab. Publio Farfán Blacio, Secretario de Coactiva.-

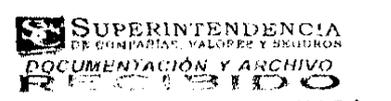
Lo que comunico a usted para los fines de ley,



Ab. Publio Farfán Blacio
Secretario de Coactiva



16 OCT 2018
Sr. Alejandro León
C.A.U. - GYE



19 OCT 2018 HORA: 10:30
FIRMA: J. M.



N° TRAMITE: 79255-0041-9 13 OCT 2018 14:52
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Resol. de Of. 01



**CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P
GERENCIA DE DIVISION DE COACTIVA**

COACTIVADOS: COMPAÑIA RED MANGROVEINN S.A., con RUC N° **0991462007001**, en calidad de Deudora Principal; y, el señor **HERNAN ALFREDO RODAS ESPINOZA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **0102323276**, en calidad de Garante Solidario.-

GERENCIA DE DIVISIÓN DE COACTIVA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BP.
Guayaquil, 03 de octubre de 2018, a las 09h56.- **VISTOS.**- Continuando con la sustanciación del presente proceso coactivo No. **2017-0044-02** seguido en contra de la **COMPAÑIA RED MANGROVEINN S.A.**, con RUC N° **0991462007001**, en calidad de Deudora Principal; y, el señor **HERNAN ALFREDO RODAS ESPINOZA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **0102323276**, en calidad de Garante Solidario. **I.- EN LO PRINCIPAL.**- Continúe actuando el Abogado Publio Francisco Farfán Blacio en calidad de Secretario designado dentro del presente proceso coactivo. **II.- AGRÉGUESE** al proceso, los siguientes documentos: a.- Boletas y Razones de Notificación a los correos electrónicos douglascoronel@hotmail.com y hrodas@redgalapagos.com, con fecha de recepción 14 de septiembre de 2018, a las 10h03 y 10h05 respectivamente (**fs.278-281**); b.- Escritos presentado por el señor Hernán Rodas Espinoza, Gerente General de la Compañía Red Mangroveinn S.A., con fecha de recepción 18 de septiembre de 2018, a las 17h00 (**fs. 2828**); c.- Memorando CFN-B.P.-OS-C—2018-0673-M suscrito por la Ing. María Isabel Sánchez Salcedo, en calidad de Analista de Contabilidad, Cartera y Custodia 2 (Sucursal), con fecha de recepción 25 de septiembre de 2018, a las 16h00, con anexos (**fs.283-286**). **III.- FUNDAMENTOS DE HECHO: UNO)** Consta a fojas 142 a 144 del proceso, Informe y petición de pago, presentada por el señor Marcos Encalada Reyes, en calidad de Depositario designado dentro del presente proceso coactivo, con fecha de recepción 31 de julio de 2017, en cuya parte pertinente indica: "(...) *De la misma manera para solicitarle de una manera más comedida me autorice el reembolso de los pasajes de avión, ya que es la única forma de llegar al lugar y cumplir con lo ordenado*", anexa copia de factura emitida por la Agencia de Viajes y Turismo Missing Travel S.A. e Itinerario de vuelo N° XL 1413 de Latam Airlines Ecuador, a nombre del prenombrado Depositario; **DOS)** Obra del proceso a fojas 283, Memorando CFN-B.P.-OS-C—2018-0673-M suscrito por la Ing. María Isabel Sánchez Salcedo, en calidad de Analista de Contabilidad, Cartera y Custodia 2 (Sucursal), con fecha de recepción 25 de septiembre de 2018, a las 16h00, donde informa lo siguiente: "*Conforme a la disposición recibida, por medio del presente, notifico que se aplicó el valor del excedente de \$ 4110.14, del depósito recibido el 21 de mayo del 2018, de la siguiente manera: Ingreso a la operación 0030013598 de Red Mangroveinn por \$ 3018.25, cancelando la totalidad del crédito (...)*", además, adjunta la respectiva tabla de amortización cancelada de la operación No. 0030013598. **V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:** a.- El artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: "*Se reconoce y garantizará a las personas:... El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas*"; b.- El artículo 5 del Código Orgánico General de Procesos, Impulso procesal, indica: "*Corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo*"; c.- El párrafo siete del artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva Nro. DIR-047-2017 publicado en el Registro Oficial No. 168 de fecha 25 de enero de 2018, reza: "*...Los Secretarios o Secretarias de Coactiva, quienes cumplirán con las funciones de dirigir, sustanciar e impulsar el juicio coactivo que, en cada caso, designe el Juez o Jueza de la Coactiva...*"; d.- El artículo 1583 numeral 2 del Código Civil, señala: "*Las obligaciones se extinguen, en todo o por parte: (...) 2.- Por la solución o pago efectivo...*"; e.- La Sección III, Del Juzgado de Coactiva, artículo 11, en el párrafo cuarto, del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., señala: "*Los honorarios del*"

Secretario o Secretaria de Coactivas, del Depositario Judicial, del Agente Judicial y/o del Perito Avaluador se fijarán, de acuerdo a las diligencias encomendadas en cada caso, considerando los anexos de este reglamento, valores que se cargarán a los gastos judiciales"; f.- El artículo 82 Sección XX del mismo cuerpo reglamentario, manifiesta: "Los honorarios del Depositario serán fijados mediante providencia de acuerdo a la tabla de Anexo 3 del presente reglamento. El Depositario cobrará sus honorarios por cada una de las diligencias que realice, una vez que haya entregado al juzgado el acta de secuestro o embargo inscrita, según corresponda, la misma que deberá ser suscrita por el depositario y por el agente de policía que participe en dicha diligencia. En caso de bienes inmuebles, el embargo deberá estar inscrito en el registro de la propiedad correspondiente (...) Todos los gastos incurridos por el Depositario, para el cumplimiento de la retención, secuestro, embargo u cualquier otra diligencia dispuesto dentro del juicio coactivo, así como para el mantenimiento y cuidado de los bienes embargados, serán justificados con facturas a nombre del Depositario y pagados de modo adicional a los honorarios establecidos, previa la correspondiente justificación en el juicio coactivo (...)"; g.- El artículo 173 del Código Orgánico Administrativo, reza: "La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó"; h.- La Disposición Transitoria Segunda, del Código Orgánico Administrativo señala: "Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación". V.- GARCIA DE ENTRERRIA ha expresado que "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto".¹ De las disposiciones legales invocadas y los fundamentos de hechos esgrimidos, se colige: **UNO**) Extinguida la obligación como en efecto se encuentra, en virtud del pago total realizado por parte de la **COMPAÑÍA RED MANGROVEINN S.A.**, a la Corporación Financiera Nacional B.P.; y, no existiendo valor pendiente conforme se desprende del Memorando CFN-B.P.-OS-C—2018-0673-M y tabla de amortización cancelada adjunta y remitida a esta Gerencia de División Coactiva, por parte de la Analista de Contabilidad, Cartera y Custodia 2 (Sucursal), conforme consta indicado en el numeral dos) de la parte considerativa precedente, corresponde la Cancelación y Levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso coactivo, mediante auto de pago de fecha 17 de mayo del 2017, a las 15h00, en contra de la **COMPAÑÍA RED MANGROVEINN S.A.**, con RUC N° **0991462007001**, en calidad de Deudora Principal; y, el señor **HERNAN ALFREDO RODAS ESPINOZA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **0102323276**, en calidad de Garante Solidario, así como su respectivo archivo; **DOS**) Respecto al pago de honorarios a favor del señor Marcos Encalada Reyes, en calidad de Depositario designado dentro del proceso, por el valor de USD\$ 297.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA), se considera procedente, toda vez que corresponde al reembolso de los pasajes de avión, según copia de factura e itinerario que anexa, enmarcándose en lo previsto en el sexto inciso del artículo 82 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, Sección XX; **TRES**) Las notificaciones que correspondan a los coactivados, deberán llevarse a cabo en la forma y en término legalmente establecido, conforme el artículo 173 del Código Orgánico Administrativo. VI.- Por las consideraciones expuestas, la normativa legal transcrita, y los principios de la actividad administrativa en relación a las personas, esta Gerencia de División Coactiva **DISPONE** lo siguiente: Por cuanto obra en el proceso el Memorando CFN-B.P.-OS-C—2018-0673-M suscrito por la Ing. María Isabel Sánchez Salcedo, en calidad de Analista de Contabilidad, Cartera y Custodia 2 (Sucursal), con fecha de

¹ "Curso de Derecho Administrativo" T. I, 5ª Ed., Civitas S.A., Madrid, 1989, pág. 549.

recepción 25 de septiembre de 2018, a las 16h00, donde informa que la **COMPAÑÍA RED MANGROVEINN S.A.**, con RUC N° **0991462007001**, en calidad de Deudora Principal, ha cancelado la totalidad de la deuda que mantenía con la Institución, se ordena la **CANCELACIÓN** y **LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso coactivo, mediante auto de pago de fecha 17 de mayo del 2017, a las 15h00, siendo estas las siguientes: **PRIMERO.-** Oficiése a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** y a la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**, a fin de que **LEVANTEN Y CANCELEN** la retención de valores, en cualquier cuenta y/o inversiones en las Instituciones Financieras, Bancarias y Cooperativas de Ahorro y Créditos del país, que mantenga la **COMPAÑÍA RED MANGROVEINN S.A.**, con RUC N° **0991462007001**, en calidad de Deudora Principal; y, el señor **HERNAN ALFREDO RODAS ESPINOZA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **0102323276**, en calidad de Garante Solidario; **SEGUNDO.-** Oficiése al **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA**, a fin de que **LEVANTE** y **CANCELE** la Prohibición de Enajenar y Gravar de los Bienes de propiedad de la **COMPAÑÍA RED MANGROVEINN S.A.**, con RUC N° **0991462007001**, en calidad de Deudora Principal; y, el señor **HERNAN ALFREDO RODAS ESPINOZA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **0102323276**, en calidad de Garante Solidario; **TERCERO.-** La **CANCELACIÓN** de la Prohibición de Transferir Participaciones o Acciones que mantenga la **COMPAÑÍA RED MANGROVEINN S.A.**, con RUC N° **0991462007001**, en calidad de Deudora Principal; y, el señor **HERNAN ALFREDO RODAS ESPINOZA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **0102323276**, en calidad de Garante Solidario; para lo cual oficiése a la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**; **CUARTO.-** Oficiése al **SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES**, a fin de que **LEVANTE** el embargo de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, signos y los derechos de autor, directos y conexos que se encuentren a nombre de la **COMPAÑÍA RED MANGROVEINN S.A.**, con RUC N° **0991462007001**, en calidad de Deudora Principal; y, el señor **HERNAN ALFREDO RODAS ESPINOZA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **0102323276**, en calidad de Garante Solidario; **QUINTO.-** Oficiése al **SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, a fin de poner en conocimiento que la **COMPAÑÍA RED MANGROVEINN S.A.**, con RUC N° **0991462007001**, en calidad de Deudora Principal; y, el señor **HERNAN ALFREDO RODAS ESPINOZA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **0102323276**, en calidad de Garante Solidario, han cancelado la deuda que mantenían con la Corporación Financiera Nacional B.P.; **SEXTO.-** Oficiése al **MINISTERIO DE TRABAJO**, a fin de que **LEVANTE** el impedimento que pesa sobre la **COMPAÑÍA RED MANGROVEINN S.A.**, con RUC N° **0991462007001**, en calidad de Deudora Principal; y, el señor **HERNAN ALFREDO RODAS ESPINOZA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **0102323276**, en calidad de Garante Solidario, para ejercer cargos públicos, por cuanto han cancelado la totalidad de la deuda que mantenían con la Institución; **SÉPTIMO.-** Oficiése al **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, a fin de que **LEVANTE** y **CANCELE** la retención de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta, o por cualquier otro concepto que mantenga la **COMPAÑÍA RED MANGROVEINN S.A.**, con RUC N° **0991462007001**, en calidad de Deudora Principal; y, el señor **HERNAN ALFREDO RODAS ESPINOZA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **0102323276**, en calidad de Garante Solidario; **OCTAVO.-** Oficiése al **REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA CRUZ (GALÁPAGOS)**, a fin de que proceda con la **CANCELACIÓN** del **EMBARGO**, realizado e inscrito con el número de Inscripciones-Propiedad 2017-380, en el Registro de Embargos de tomo 1 de fojas 20 a 29 con el número de inscripción 3, el 29 de julio de 2017, del bien inmueble consistente en: Un lote de terreno sobre el que se asienta el Hotel Red Mangroveinn, situado en Puerto Ayora Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, con los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE:** En sesenta y siete punto cincuenta y seis metros con avenida Charles Darwin y en nueve punto diecinueve metros con propiedad de José Hipólito Navarro Donoso y seis punto ochenta y dos metros en rumbo variable; **POR EL SUR:** En cuarenta punto veinte y seis metros con Océano Pacífico; **POR EL ESTE:** En siete punto sesenta y nueve metros con propiedad de José Hipólito

Navarro Donoso y en treinta y tres punto veinte y ocho metros con Pacific S.A.; y, **POR EL OESTE:** En treinta y ocho metros punto setenta y cinco metros con propiedad de Jack Nelson. El inmueble tiene una cabida total de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS**, de propiedad de la **COMPANÍA RED MANGROVEINN S.A.**, con RUC N° **0991462007001**; y, acto seguido deberá el registrador dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2) del auto de pago de fecha 17 de mayo del 2017, a las 09h00, del proceso coactivo 2017-0045-02 de la compañía RNL SAMMI S.A., en cuya parte pertinente señala: "(...)Practicado que fuera el embargo ordenado, se levantará el acta respectiva, la cual será agregada al proceso e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Cruz (...)", a fin de precautelar los intereses de la Corporación Financiera Nacional B.P.; **NOVENO.-** Páguese al señor Marcos Encalada Reyes en su calidad de Depositario designado en este proceso, la cantidad de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$297.00)**, por concepto de reembolso de boletos aéreos para la diligencia de Embargo del Bien Inmueble Urbano, en el Cantón Santa Cruz, de la Provincia de Galápagos, al tenor de lo dispuesto en el sexto inciso del artículo 82 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva.- El beneficiario presente la factura correspondiente para legalizar el pago y que el departamento de Contabilidad y Pagaduría proceda con la transferencia correspondiente.- Dicho pago se lo hará con cargo a los coactivados de conformidad con la ley; **DÉCIMO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia a los coactivados, a los correos electrónicos señalados para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Orgánico Administrativo.- Cumplido lo anterior, vuelvan los autos para proveer lo que en derecho corresponda.- **CÚMPLASE, OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE.-**


AB. AMABLE SOLÍS JÓN
EMPLEADA RECAUDADORA DELEGADA DE COACTIVA

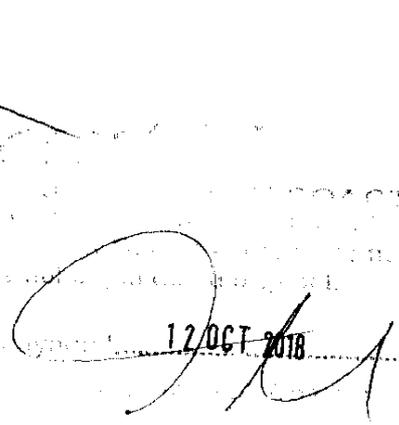
LO CERTIFICO.-


AB. PUBLIO FARFÁN BLACIO
SECRETARIO DE COACTIVA CFN BR

Revisado: Abg. Roxanna Tomasi

Revisado: Abg. Alberto Avellán Iñiguez

Revisado: Dr. Juan C. Soría Cabrera


12 OCT 2018